

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal** le fue turnado, para su estudio y dictamen, en fecha 15 de junio de 2016, el expediente **10123/LXXIV**, que contiene escrito presentado por los **C.C. Francisco Cienfuegos Martínez, Presidente Municipal, José Torres Durón, Síndico Segundo Propietario, Epigmeo Garza Villarreal, Secretario de Ayuntamiento y Ricardo Garza Villarreal, Tesorero Municipal de Guadalupe, Nuevo León**, mediante el cual solicitan la **autorización para llevar a cabo la reestructura y/o refinanciamiento de los créditos contratados con Instituciones de Banca Comercial y de Desarrollo, afectando los ingresos por concepto de participaciones federales que le correspondan a dicho Municipio.**

Con el propósito de dar trámite al presente asunto, es requisito fundamental de dar vista al contenido de las solicitudes ya citadas y según lo establecido en el artículo 47, inciso a) y b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante oficio suscrito por los C.C. Francisco Cienfuegos Martínez, Presidente Municipal, José Torres Durón, Síndico Segundo Propietario, Epigmeo Garza Villarreal, Secretario de Ayuntamiento y Ricardo Garza

Villarreal, Tesorero Municipal de Guadalupe, Nuevo León, informan a este Poder Legislativo del Acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo realizada el 14 de abril de 2016.

Además dentro del escrito acompañan un Proyecto de Decreto, el cual dice:

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, PARA QUE REALICE OPERACIONES DE REESTRUCTURA Y REFINANCIAMIENTO DE LA DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto tiene por objeto autorizar al Municipio de Guadalupe, Nuevo León, para que lleve a cabo la reestructura y/o refinanciamiento de los financiamientos contratados con instituciones de banca comercial y de desarrollo, hasta por el monto de \$610'353,880.00 (Seiscientos diez millones trescientos cincuenta y tres mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), relativos a los créditos que se detallan en la siguiente tabla:

BANCO	NÚMERO DE CONTRATO	MONTO ORIGINAL	SALDO AL 31/05/2016	AFECTACIÓN
BANOBRAS	7282	286,242,693.00	134,874,688.00	Participaciones Fed.
BANOBRAS	7283		61,830,638.00	Participaciones Fed.
BANOBRAS	9133	180,000,000.00	135,581,766.00	Participaciones Fed.
BANOBRAS	10293	150,000,000.00	122,393,710.00	Participaciones Fed.
AFIRME	S/N	109,900,000.00	105,673,078.00	Participaciones Fed.
AFIRME	S/N	60,000,000.00	50,000,000.00	Ingresos Predial
		Total Saldo	610,353,880.00	

El importe a que se refiere el primer párrafo del presente artículo no comprende los intereses, ni los accesorios legales y financieros que se deriven de las operaciones de reestructura y/o refinanciamiento.

Las operaciones de refinanciamiento y/o reestructura que se celebren al amparo del presente Decreto podrán denominarse en Pesos o en Unidades de Inversión, deberán ser pagaderas a personas mexicanas y en territorio nacional, y deberán realizarse bajo las mejores condiciones de mercado, conforme a los procedimientos y requisitos que señala la legislación aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El plazo de los financiamientos o créditos que resulten de la reestructuración y/o refinanciamiento realizado al amparo de este Decreto no podrán exceder de 20 años contados a partir de la fecha de celebración del instrumento mediante el cual se documente la reestructura o refinanciamiento respectivo, o bien, se realice la primera disposición de cada uno de los financiamientos correspondientes, incluyendo cualquier plazo de gracia para pago de capital o intereses que se hubiere pactado en los documentos correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- Los recursos provenientes de los financiamientos que se contraten con motivo de la celebración de las operaciones de refinanciamiento al amparo del presente Decreto, deberán destinarse en su totalidad a pagar, parcial o totalmente, las cantidades adecuadas correspondientes a los créditos que se especifican en el Artículo Primero, así como para cumplir con las obligaciones de carácter monetario que se estipulen en los respectivos contratos de refinanciamiento que se celebren.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Municipio a afectar los ingresos que por concepto de participaciones federales le correspondan, así como cualquier otro ingreso de libre disposición como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones contraídas mediante las operaciones de refinanciamiento y/o reestructura a que se refiere el presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Las autorizaciones previstas en este Decreto podrán ser ejercidas dentro de un plazo de 18 meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Los promoventes acompañan el Acta de la Comisión de Hacienda Municipal, Transparencia, Fiscalización y Contabilidad Gubernamental y además el Acta de Cabildo No. 20, de fecha 14 de abril del 2016, cuyo

Acuerdo No 7 fue aprobado por mayoría de 20(veinte) votos a favor, 4(cuatro) en contra y 0(cero) abstenciones, el cual dice:

ACUERDO No. 07

PRIMERO.- El R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, con fundamento en los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano; así como en lo establecido en los artículos 33, fracción III inciso k), 34 fracción II, 99, 100 fracción III, 181, 182, 188, 189, 190, 191 y 201 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, aprueba y autoriza:

1.- Al Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal a explorar esquemas para la restructuración y refinanciamiento de la deuda pública municipal, mismos que se someterán a la aprobación del R. Ayuntamiento, para establecer mejores condiciones de los créditos que permitan optimizar, eficientizar y hacer más eficaz la situación financiera del Municipio.

La autorización a que se refiere el párrafo anterior, estará vigente durante el periodo correspondiente a la presente administración. El C. Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal informará al R. Ayuntamiento del ejercicio de esta facultad.

2.- ...

3.- ...

SEGUNDO.- Se aprueba garantizar las obligaciones financieras derivadas del presente acuerdo con la afectación de los ingresos propios, incluyendo los ingresos que por concepto de participaciones federales correspondan al Municipio, en los términos autorizados por el H. Congreso del Estado, mediante esquemas de crédito simple, fideicomisos de administración y fuente de pago, de garantía o mandato.

TERCERO.- Instrúyase al C. Secretario de Finanzas y Tesorería Municipal, para que en cumplimiento de lo establecido en la normatividad aplicable en el

marco de sus atribuciones implemente y opere el presente acuerdo. Así mismo informe periódicamente a este máximo órgano de gobierno municipal el estado y avance de la implementación del acuerdo aquí establecido.

CUARTO.- Instrúyase al C. Secretario del Ayuntamiento, para su debida publicación en la Gaceta Municipal. Así lo acuerdan y firman en Guadalupe, N.L., a los 14 días del mes de abril del 2016.

Ahora bien, una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, y de manera posterior al análisis de la fundamentación y motivación presentada por los promoventes de este asunto, quienes integramos la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo establecido en los artículos 66 fracción I inciso a) y 70 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como en el diverso 39 fracción XVI inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, es competencia de esta Comisión Dictaminadora conocer y resolver el presente asunto.

La contratación de refinanciamientos por parte de los Municipios tiene su fundamento en dos regímenes legales diferentes, el federal y el local. En

primer lugar, tenemos la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su Artículo 117 señala:

ARTÍCULO 117.- Los Estados no pueden, en ningún caso:

I...

VIII. Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a **inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura**; mismas que deberán realizarse bajo las condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

Por su parte, a nivel Local la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece respecto a la deuda pública municipal, lo siguiente:

ARTÍCULO 188.- La Deuda Pública de los Municipios, para los efectos de este Capítulo, está constituida por las obligaciones de pago directas o contingentes, derivadas de financiamiento y a cargo de las dependencias y entidades que conforman la

Administración Pública Municipal. Se entiende por financiamiento la contratación de créditos, préstamos o empréstitos derivados de:

- I. La suscripción de títulos de crédito o cualquier otro documento pagadero a plazos;
- II. La adquisición de bienes de cualquier tipo, así como la contratación de obras o servicios cuyo pago se pacte a plazos; y
- III. La celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores.

De esto, se desprende la existencia de la facultad legal del Municipio para acceder al refinanciamiento. Así mismo, se observa que la solicitud fue aprobada por mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, precisan en el Decreto un monto por \$ 610,353,880.00 (Seiscientos diez millones trescientos cincuenta y tres mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), señalan que el monto no comprende los intereses, ni los accesorios legales y financieros que se deriven de las operaciones de reestructura, además informan que las operaciones de la reestructura y/o refinanciamiento podrán denominarse en Pesos o en Unidades de Inversión, y como plazo no podrán exceder de 20 años, a tasa fija o variable, con fuente de pago en participaciones federales, cubriendo así lo señalado en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León:

ARTÍCULO 196.- Cuando los Ayuntamientos requieran contar con recursos provenientes del financiamiento, deberán formular solicitud al Congreso del Estado, con la información que se

requiera a efecto de determinar la necesidad del tipo de inversión que se pretenda financiar y su capacidad de pago.

Cabe señalar que en sesión del día viernes 17 de junio del presente, la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, tuvo a bien a invitar al Tesorero Municipal de Guadalupe, quien tuvo una exposición, y además, los Diputados Integrantes de esta Comisión, así como Diputados invitados, le hicieron preguntas relativas a esta solicitud de reestructura y refinanciamiento.

Y fue en tal participación donde se expusieron las siguientes tablas:

Saldo de la Deuda (Mayo 2016)

BANCO	NUM. CONTRATO	MONTO ORIGINAL	SALDO	INICIO CONTRATO	VENCIMIENTO CREDITO	TASA ACTUAL	AFECTACION
BANOBRAS	7282 ^{1/}		134,874,688	REEST 2008	Jul. 2033	TIIIE+0.90	Part. Federales
BANOBRAS	7283 ^{1/}		61,830,638	REEST 2008	Jul. 2033	TIIIE+0.90	" "
BANOBRAS	9133	180,000,000	135,581,766	NOV. 2010	Nov. 2030	TIIIE+1.84	" "
BANOBRAS	10293	150,000,000	122,393,710	DIC. 2011	Nov. 2036	TIIIE+1.94	" "
			454,680,802				

AFIRME

BANCO	NUM. CONTRATO	MONTO ORIGINAL	SALDO	INICIO CONTRATO	VENCIMIENTO CREDITO	TASA	AFECTACION
AFIRME	S/Num.	109,900,000	105,673,078	Jul. 2015	Jul. 2022	TIIIE+3.00	Part. Federales
AFIRME ^{2/}	S/Num.	60,000,000	50,000,000	Dic. 2015	Feb. 2018	TIIIE+4.20	Ingresos Propios (Predial)
			155,673,078				
TOTAL			610,353,880				

1/ Monto Original ambos Contratos: 286,242,693

2/ Pagos a Capital: Un pago en Ene 2017 y un pago en Ene 2018 por 4,000,000 (c/u)
Un pago en Feb 2017 y un pago en Feb 2018 por 21,000,000 (c/u)

Esquema Comparativo

(Cifras en pesos)

FECHA	CREDITOS ACTUALES AFIRME			REESTRUCTURA			FLUJO LIBERADO
	INTERES	CAPITAL	TOTAL	INTERES	CAPITAL	TOTAL	
JUN-DIC 2016	7,051,198	9,862,818	16,914,016	5,534,827	-	5,534,827	11,379,189
ENE-DIC 2017	12,087,768	41,907,688	53,995,456	9,415,447	4,779,437	14,194,884	39,800,572
ENE-OCT 2018	7,226,308	39,089,740	46,316,048	7,508,082	6,827,767	14,335,849	31,980,199
TOTAL	26,365,274	90,860,246	117,225,520	22,458,356	11,607,203	34,065,560	83,159,960

Estas tablas nos muestran claramente el beneficio real que obtendría el Municipio de Guadalupe, al momento de reestructurar y/o refinanciar.

Incluso, los promoventes en su escrito señalan que, los recursos provenientes de los financiamientos que se contraten con motivo de la celebración de las operaciones de refinanciamiento, deberán destinarse en su totalidad a pagar, parcial o totalmente, las cantidades adecuadas correspondientes a los créditos que se especificaron anteriormente. Por lo que consideramos que cumplen lo estipulado en la Ley de Gobierno Municipal:

ARTÍCULO 198.- La solicitud que los Ayuntamientos presenten al Congreso del Estado, para la autorización de un empréstito contendrá:

- I. Acuerdo del Ayuntamiento con la votación correspondiente;
- II. El monto, destino, condiciones y programa de pago del empréstito;
- III. La previsión del empréstito en el programa de financiamiento anual correspondiente; y
- IV. El aval, garantía solidaria o sustituta, cuando se requiera en los términos de esta Ley.

ARTÍCULO 199.- Los Ayuntamientos, a fin de garantizar los créditos en los que tengan el carácter de deudores, podrán constituir fideicomisos y, en general, cualquier instrumento, para garantizar el pago de empréstitos, créditos y financiamientos contraídos.

Además el simple hecho de solicitar que sean empleadas las participaciones como fuente de garantía, nos remite en forma instantánea al párrafo primero del Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal:

PROTECCIÓN A LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 9o.- Las participaciones que correspondan a las Entidades y Municipios son inembargables; no pueden afectarse a

finés específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por las Entidades o Municipios, con autorización de las legislaturas locales e inscritas a petición de dichas Entidades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a favor de la Federación, de las Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Este conjunto de normas ya citados deben ser considerados de forma armónica, relacionados correctamente para permitir una conclusión acorde a las características de la solicitud.

Recordemos que, en materia de funciones municipales, tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como la Constitución Política del Estado de Nuevo León, en sus artículos 115, fracción III y 132, respectivamente, establecen lo siguiente:

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto.

- e) Panteones.
- f) Rastro.
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito;
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

La nueva Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Abril del presente, define “financiamiento”, “refinanciamiento” y “reestructuración” de la siguiente forma:

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:

Fracción XXI. Financiamiento: toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los Entes Públicos, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente;

Fracción XXXV. Refinanciamiento: la contratación de uno o varios Financiamientos cuyos recursos se destinen a liquidar total o parcialmente uno o más Financiamientos previamente contratados,

Fracción XXXIV. Reestructuración: la celebración de actos jurídicos que tengan por objeto modificar las condiciones originalmente pactadas en un Financiamiento;

En la misma Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, concatena con lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 115, por lo que citamos:

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 22.- Los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Asimismo, sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.

Además señala el mecanismo para la autorización de dicho refinanciamiento y/o reestructura:

Artículo 23.- La Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones

correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago. Lo anterior no será aplicable para la Ciudad de México, en cuyo caso, estará obligado al cumplimiento de lo establecido en el Capítulo III del presente Título.

Las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura no requerirán autorización específica de la Legislatura local, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

I. Exista una mejora en la tasa de interés, incluyendo los costos asociados, lo cual deberá estar fundamentado en el cálculo de la tasa efectiva que se realice de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26, fracción IV de esta Ley, o tratándose de Reestructuraciones exista una mejora en las condiciones contractuales;

II. No se incremente el saldo insoluto, y

III. No se amplíe el plazo de vencimiento original de los Financiamientos respectivos, el plazo de duración del pago del principal e intereses del Financiamiento durante el periodo de la administración en curso, ni durante la totalidad del periodo del Financiamiento.

Dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración, el Ente Público deberá informar a la Legislatura local sobre la celebración de este tipo de operaciones, así como inscribir dicho Refinanciamiento o Reestructuración ante el Registro Público Único.

Haciendo un análisis con la esfera legal aplicable, vemos que la solicitud extiende el plazo de vencimiento de algunos créditos contratados por la Administración Municipal de Guadalupe, por lo que consideramos viable que se requiera la autorización de este Poder Legislativo.

Estos mecanismos representa una oportunidad a la administración municipal de volver a financiar la deuda bancaria y tener como resultado mecanismos transparentes y que no causen un daño a la ciudadanía y que de ninguna manera impliquen la imposición de gravámenes adicionales a los contribuyentes, pues, directa o indirectamente, se recibe un beneficio social, y sea primordial la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público para cumplir cabalmente con sus funciones.

Por estos argumentos, es que se postula por esta Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, que una reestructura y/o refinanciamiento llevaría a la Administración Municipal de Guadalupe, a una serie de acciones y hechos concretos que producen un resultado favorable para la comunidad, ya sea por permitir a la autoridad una mayor disposición de recursos económicos, para atender sus obligaciones como efecto de la aplicación de los ingresos de un refinanciamiento.

Motivo por el cual, creemos que con la presente solicitud del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Guadalupe, llevará a un beneficio no cuantificable en términos económicos o financieros en la calidad de vida, aunado a que el impacto positivo que pudiera existir en las finanzas municipales como consecuencia de la transacción financiera pretendida y que a su vez se traducirá en mejores servicios públicos para la Ciudad, además la voluntad del promovente se concatena con nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su Artículo 134 dice:

ARTÍCULO 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Ahora bien, conforme a lo expuesto, los Diputados que conformamos esta Comisión de Dictamen Legislativo y de acuerdo con lo que disponen los artículos 39 fracción XVI y 47 inciso d) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía la aprobación del siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, PARA QUE REALICE OPERACIONES DE REESTRUCTURA Y REFINANCIAMIENTO DE LA DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL.

PRIMERO.- La LXXIV Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, autoriza al Municipio de Guadalupe, Nuevo León, para que lleve a cabo la reestructura y/o refinanciamiento de los financiamientos contratados con instituciones de banca comercial y de desarrollo, hasta por el monto de \$610'353,880.00 (Seiscientos diez millones trescientos cincuenta y tres mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), y adicionalmente para cubrir cualquiera de los gastos, comisiones, instrumentos derivados, costos de prepagos, accesorios financieros y legales que se deriven de las operaciones establecidos en el presente Decreto; y en general cualquier

accesorio relacionado con el estudio, planeación e implementación de la contratación de dichas operaciones, así como las reservas que deban constituirse con relación a las mismas, relativos a los créditos que se detallan en la siguiente tabla:

BANCO	NÚMERO DE CONTRATO	MONTO ORIGINAL	SALDO AL 31/05/2016	AFECTACIÓN
BANOBRAS	7282	286,242,693.00	134,874,688.00	Participaciones Fed.
BANOBRAS	7283		61,830,638.00	Participaciones Fed.
BANOBRAS	9133	180,000,000.00	135,581,766.00	Participaciones Fed.
BANOBRAS	10293	150,000,000.00	122,393,710.00	Participaciones Fed.
AFIRME	S/N	109,900,000.00	105,673,078.00	Participaciones Fed.
AFIRME	S/N	60,000,000.00	50,000,000.00	Ingresos Predial
		Total Saldo	610,353,880.00	

Las operaciones de refinanciamiento y/o reestructura que se celebren al amparo del presente Decreto podrán denominarse en Pesos o en Unidades de Inversión, deberán ser pagaderas a personas mexicanas y en territorio nacional, y deberán realizarse bajo las mejores condiciones de mercado, conforme a los procedimientos y requisitos que señala la legislación aplicable.

SEGUNDO.- El plazo de los financiamientos o créditos que resulten de la reestructuración y/o refinanciamiento realizado al amparo de este Decreto no podrán exceder de 20 años contados a partir de la fecha de celebración del instrumento mediante el cual se documente la reestructura o refinanciamiento respectivo, o bien, se realice la primera disposición de cada uno de los financiamientos correspondientes, incluyendo cualquier plazo de

gracia para pago de capital o intereses que se hubiere pactado en los documentos correspondientes.

TERCERO.- Los recursos provenientes de los financiamientos que se contraten con motivo de la celebración de las operaciones de refinanciamiento al amparo del presente Decreto, deberán destinarse en su totalidad a pagar, parcial o totalmente, las cantidades adecuadas correspondientes a los créditos que se especifican en el Artículo Primero, así como para cumplir con las obligaciones de carácter monetario que se estipulen en los respectivos contratos de refinanciamiento que se celebren.

CUARTO.- Se autoriza al Municipio a afectar los ingresos que por concepto de participaciones federales le correspondan, así como cualquier otro ingreso de libre disposición como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones contraídas mediante las operaciones de refinanciamiento y/o reestructura a que se refiere el presente Decreto.

QUINTO.- Las autorizaciones previstas en este Decreto podrán ser ejercidas dentro de un plazo de 18 meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Una vez explorados los esquemas para la reestructuración y/o refinanciamiento, los mismos se someterán a la aprobación del R. Ayuntamiento, para establecer mejores condiciones de los créditos que permitan optimizar, eficientizar y hacer más eficaz la situación financiera del Municipio.

TERCERO.- Una vez concluida cada una de las operaciones de refinanciamiento y/o reestructura, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, el Municipio de Guadalupe, por conducto de la Tesorería Municipal, deberá enviar al H. Congreso del Estado de Nuevo León, un informe pormenorizado de cada una de las operaciones realizadas.

Monterrey Nuevo León a
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. PRESIDENTE

JUAN FRANCISCO ESPINOZA EGUÍA

DIP. VICEPRESIDENTE:

DIP. SECRETARIO:

SERGIO PÉREZ DÍAZ

ADRIÁN DE LA GARZA

TIJERINA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

ALHINNA BERENICE VARGAS
GARCÍA

LILIANA TIJERINA CANTÚ

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

GUILLERMO ALFREDO
RODRÍGUEZ PÁEZ

JOSÉ ARTURO SALINAS
GARZA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

HERNÁN SALINAS WOLBERG

MARÍA CONCEPCIÓN LANDA
GARCÍA TÉLLEZ

DIP. VOCAL:

SERGIO ARELLANO
BALDERAS

DIP. VOCAL:

MARCO ANTONIO MARTÍNEZ
DÍAZ